



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

### Fecha de Resolución

25/01/2023

Defunciones, CAIS, desglose, archivo de trámite, archivo de concentración, atribuciones, creación de unidad administrativa, información incompleta, búsqueda exhaustiva, declaración de inexistencia.

### Solicitud

Solicitó las defunciones de los Centros de Asistencia e Integración social (CAIS) del año dos mil al dos mil veintidós, especificando, edad (aproximada), sexo (hombre, mujer), lugar de defunción (dentro de un CAIS, especificar el centro, vía pública, otro) y destino del cuerpo (hospital, Fiscalía, INCIFO, Universidad u otra institución académica).

### Respuesta

Le informó que cuenta con registros en los términos requeridos desde el año dos mil diecinueve, proporcionándole una lista desglosada por año a partir del dos mil diecinueve al dos mil veintidós, con los rubros: lugar de defunción, sexo, edad, fecha de defunción, causa de defunción y destino del cadáver.

### Inconformidad de la Respuesta

Que la información otorgada es incompleta, pues no dio información de los años dos mil a dos mil dieciocho, y que de dos mil diecinueve solo otorgó tres datos.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y en su caso, declarar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia, pues la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias IAPP, asumió las atribuciones de la Dirección General del Instituto para la Asistencia e Integración Social DGIASIS y por lo tanto la información de esta.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos de trámite, concentración e histórico, otorgando la información, el soporte de la baja documental o, en su caso, declare la inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia, además de informar si de enero a septiembre de dos mil diecinueve no hubo defunciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162522000803**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	13
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>13</b>
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	14
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
<b>RESUELVE</b> .....	<b>28</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Inclusión y Bienestar Social</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162522000803** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Defunciones de los Centros de Asistencia e Integración social (CAIS) del 2000 al 2022, especificando, edad (aproximada) sexo (hombre, mujer) lugar de defunción (dentro de un CAIS, especificar el centro, vía pública, otro) y destino del cuerpo (hospital, Fiscalía, INCIFO, Universidad u otra institución académica).” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veintitrés de noviembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SIBISO/SUT/1777/2022** de dieciocho de noviembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad* en el cual le informa:

*“... Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (DEIAPP) de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ya que, de conformidad con sus atribuciones es el área competente para emitir una respuesta categórica a su solicitud, la cual informó que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su poder, cuenta con registros en los términos requeridos de su petición desde el año 2019, información que puede consultar en el documento que se adjunta al presente identificado como **Anexo\_1\_090162522000803**.*

*En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria...” (Sic)*

A dicho oficio adjuntó en pdf, la siguiente información:

**2019**

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
TORRES DE POTRERO	H	80	23/10/2019	SEPSIS	M.P
ATLAMPÁ	M	66	23/11/2019	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUAUTEPEC	H	86	29/11/2019	EVENTO VASCULAR	M.P

2020

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
ATLAMPA	H	96	26/03/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CASCADA	M	61	23/03/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	54	27/03/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
ATLAMPA	H	73	07/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
ATLAMPA	H	74	10/04/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	UNAM
ATLAMPA	H	48	13/04/2020	ENCEFALOPATÍA METABÓLICA	UNAM
ATLAMPA	H	77	18/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
ATLAMPA	H	82	19/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
ATLAMPA	H	83	28/04/2020	ENFERMEDAD RENAL AGUDA	UNAM
CASCADA	M	36	05/04/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CASCADA	M	65	08/04/2020	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA	UNAM
CASCADA	M	71	17/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CUAUTEPEC	H	65	03/04/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
CUAUTEPEC	H	61	08/04/2020	ACIDOSIS METABÓLICA	I.P.N
CUAUTEPEC	H	71	18/04/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	UNAM
CUAUTEPEC	H	61	21/04/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	H	42	16/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CUEMANCO	H	56	23/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
TORRES DE POTRERO	H	47	02/04/2020	SÍNDROME URÉMICO	UNAM
VILLA MUJERES	M	55	15/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
VILLA MUJERES	M	40	17/04/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	63	18/04/2020	ACIDOSIS METABÓLICA	I.P.N
ATLAMPA	H	58	06/05/2020	EVENTO VASCULAR	UNAM
ATLAMPA	M	85	25/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CASCADA	M	75	04/05/2020	ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR	UNAM
CASCADA	M	65	18/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N

## INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

CUAUTEPEC	H	60	07/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	46	11/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	74	11/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	75	11/05/2020	SEPSIS	UNAM
CUAUTEPEC	H	87	15/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	83	23/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	85	31/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	H	46	06/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	H	69	11/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	H	71	13/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	H	63	15/05/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	UNAM
VILLA MUJERES	M	70	19/05/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	M	47	23/05/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	I.P.N
ATLAMPA	H	59	12/06/2020	NEUMONÍA	UNAM
ATLAMPA	M	63	25/06/2020	EVENTO VASCULAR	I.P.N
ATLAMPA	H	65	13/06/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	FAMILIARES
ATLAMPA	M	70	24/06/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CORUÑA HOMBRES	H	57	02/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	76	07/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CORUÑA HOMBRES	H	93	09/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CORUÑA HOMBRES	H	61	11/06/2020	ACCIDENTE VASCULAR CEREBRAL	UNAM
CORUÑA HOMBRES	H	65	13/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	81	01/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	84	02/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	97	02/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	66	04/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	78	05/06/2020	HIPOGLUCEMIA	I.P.N
CUAUTEPEC	H	87	05/06/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	69	06/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	64	07/06/2020	ACIDOSIS METABÓLICA	I.P.N
CUAUTEPEC	H	93	08/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	78	12/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	88	13/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	74	14/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	79	14/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	94	16/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	70	18/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	H	85	21/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	H	90	21/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	H	90	22/06/2020	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	H	85	22/06/2020	NEUMONÍA	M.P

## INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

CUAUTEPEC	H	77	23/06/2020	HIPOGLUCEMIA	I.P.N
CUAUTEPEC	H	85	23/06/2020	HIPOGLUCEMIA	I.P.N
CUEMANCO	H	38	05/06/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUEMANCO	H	68	09/06/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	59	02/06/2020	HIPERTENSIÓN	I.P.N
VILLA MUJERES	M	84	14/06/2020	NEUMONÍA	I.P.N
ATLAMPÁ	H	77	06/06/2020	PARO RESPIRATORIO IRREVERSIBLE	UNAM
CUAUTEPEC	H	83	03/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	76	04/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	85	12/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	H	56	10/06/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUEMANCO	H	70	14/07/2020	PERITONITIS AGUDA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	74	02/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	90	08/07/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	81	31/07/2020	CÁNCER CERVICOUTERINO	I.P.N
ATLAMPÁ	H	35	06/08/2020	PARO RESPIRATORIO IRREVERSIBLE	M.P
ATLAMPÁ	H	90	09/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPÁ	M	50	11/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPÁ	M	90	29/08/2020	EVENTO VASCULAR	M.P
CASCADA	M	78	06/08/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CASCADA	M	79	13/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CUAUTEPEC	H	69	12/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	80	18/08/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	H	70	01/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
CUEMANCO	H	54	02/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	UNAM
CUEMANCO	H	77	18/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
CUEMANCO	H	79	29/08/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
TORRES DE POTRERO	H	87	01/08/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	M.P
TORRES DE POTRERO	H	71	07/08/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	M.P
TORRES DE POTRERO	H	78	08/08/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	M.P
VILLA MUJERES	M	88	08/08/2020	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
VILLA MUJERES	M	63	08/08/2020	NEUMONÍA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	79	23/08/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	77	27/08/2020	EVENTO VASCULAR	I.P.N
ATLAMPÁ	M	43	09/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
ATLAMPÁ	M	63	15/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPÁ	M	56	20/09/2020	ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA	FAMILIARES
ATLAMPÁ	M	28	22/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P



## INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

CUEMANCO	H	39	04/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	H	72	05/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	H	66	29/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
CASCADA	M	77	21/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
VILLA MUJERES	M	67	04/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	UNAM
VILLA MUJERES	M	95	06/09/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	44	13/09/2020	NEUMONÍA	M.P
VILLA MUJERES	M	93	20/09/2020	PERITONITIS AGUDA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	91	26/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	87	18/09/2020	SANGRADO TUBO DIGESTIVO	M.P
CUAUTEPEC	H	80	17/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUAUTEPEC	H	88	27/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	113	28/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
ATLAMPÁ	M	74	27/09/2020	ENFERMEDAD RENAL AGUDA	I.P.N
VILLA MUJERES	M	71	26/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	75	29/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	78	16/09/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPÁ	H	61	01/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
ATLAMPÁ	H	83	02/10/2020	SEPSIS	M.P
ATLAMPÁ	H	74	02/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
ATLAMPÁ	M	70	01/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
ATLAMPÁ	M	74	02/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUAUTEPEC	H	81	02/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPÁ	H	84	03/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
CUAUTEPEC	H	85	04/10/2020	PERITONITIS AGUDA	M.P
VILLA MUJERES	M	73	04/10/2020	NEUMONÍA	FAMILIARES
ATLAMPÁ	H	72	07/10/2020	SEPSIS	M.P
CUAUTEPEC	H	70	08/10/2020	SEPSIS	FAMILIARES
TORRES DE POTRERO	H	72	08/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
ATLAMPÁ	H	68	08/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPÁ	H	47	09/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	UNAM
VILLA MUJERES	M	72	09/10/2020	CETOACIDOSIA	M.P
ATLAMPÁ	H	71	10/10/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	60	11/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUAUTEPEC	H	80	17/10/2020	SANGRADO TUBO DIGESTIVO	UNAM
ATLAMPÁ	M	67	20/10/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUEMANCO	H	54	21/10/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CASCADA	M	62	23/10/2020	HIPOGLUCEMIA	FAMILIARES
ATLAMPÁ	H	75	31/10/2020	EVENTO VASCULAR	M.P
VILLA MUJERES	M	84	04/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUEMANCO	H	73	06/11/2020	CHOQUE SÉPTICO	I.P.N



## INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

CORUÑA HOMBRES	H	52	16/11/2020	HIPERTENSIÓN	I.P.N
CUAUTEPEC	H	76	16/11/2020	SEPSIS	I.P.N
CUAUTEPEC	H	88	15/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	88	16/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
TORRES DE POTRERO	H	80	22/11/2020	FALLA ORGÁNICOS MÚLTIPLE	UNAM
CASCADA	M	62	24/11/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
TORRES DE POTRERO	H	85	25/11/2020	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P
CUEMANCO	H	48	27/11/2020	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	I.P.N
CASCADA	M	77	07/12/2020	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUAUTEPEC	H	74	08/12/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUEMANCO	H	37	10/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
CUAUTEPEC	H	76	11/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	UNAM
VILLA MUJERES	M	47	18/12/2020	DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLÍTICO	UNAM
CUAUTEPEC	H	91	21/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CUAUTEPEC	H	85	21/12/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
CORUÑA HOMBRES	H	58	23/12/2020	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	I.P.N
ATLAMPA	H	47	25/12/2020	SEPSIS	I.P.N
ATLAMPA	H	69	25/12/2020	SEPSIS	M.P
TORRES DE POTRERO	H	86	26/12/2020	ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA	FAMILIARES
CUAUTEPEC	H	85	28/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	H	68	28/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	I.P.N
VILLA MUJERES	M	84	30/12/2020	SEPSIS	I.P.N
CUAUTEPEC	H	72	31/12/2020	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P

### 2021

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
CUAUTEPEC	H	69	02/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	H	61	02/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	M	88	02/01/2021	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
ATLAMPA	H	49	03/01/2021	ASFIXIA	M.P
CUEMANCO	H	56	06/01/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUEMANCO	H	45	07/01/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUEMANCO	H	57	09/01/2021	CHOQUE SÉPTICO	FAMILIARES
VILLA MUJERES	M	56	09/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	H	61	12/01/2021	NEUMONÍA	FAMILIARES
CUEMANCO	H	43	14/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
TORRES DE POTRERO	H	63	17/01/2021	ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA	I.P.N
CUAUTEPEC	H	82	19/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P

## INFOCDMX/RR.IP.6492/2022

CORUÑA HOMBRES	H	41	20/01/2021	DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLÍTICO	I.P.N
CUEMANCO	H	45	20/01/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUAUTEPEC	H	78	21/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CUEMANCO	H	57	21/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
TORRES DE POTRERO	H	34	25/01/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CUEMANCO	H	56	26/01/2021	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P
CUEMANCO	H	55	29/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	M	74	30/01/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	61	31/01/2021	DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLÍTICO	FAMILIARES
CASCADA	M	73	04/02/2021	SEPSIS	M.P
CUEMANCO	H	54	04/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	M	99	04/02/2021	SEPSIS	M.P
VILLA MUJERES	M	76	04/02/2021	PARO RESPIRATORIO	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	51	05/02/2021	CRISIS CONVULSIVA	M.P
CUEMANCO	H	62	05/02/2021	NEUMONÍA	M.P
CUAUTEPEC	H	79	07/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPÁ	H	77	09/02/2021	SEPSIS	M.P
CUEMANCO	H	72	10/02/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	49	12/02/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	58	16/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	FAMILIARES
CUEMANCO	M	58	16/02/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	M.P
CUAUTEPEC	M	66	18/02/2021	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	FAMILIARES
CASCADA	M	68	20/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
ATLAMPÁ	M	84	21/02/2021	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA	M.P
CUEMANCO	M	75	24/02/2021	NEUMONÍA	M.P
ATLAMPÁ	M	80	25/02/2021	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	M.P
VILLA MUJERES	M	73	25/02/2021	PARO RESPIRATORIO	M.P
CASCADA	M	74	26/02/2021	NEUMONÍA	M.P

**INFOCDMX/RR.IP.6492/2022**

ATLAMPA	H	49	01/03/201	INFARTO	M.P
TORRES DE POTRERO	H	71	09/05/2021	INFARTO	M.P
CASCADA	M	85	04/03/2021	INFARTO	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	65	05/03/2021	INFARTO	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	65	06/03/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	77	09/03/2021	INFARTO	M.P
CUAUTEPEC	H	80	11/03/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
VILLA MUJERES	M	50	15/03/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	H	51	16/03/2021	INFARTO	M.P
VILLA MUJERES	M	84	20/03/2021	CRISIS CONVULSIVA	M.P
VILLA MUJERES	M	67	24/03/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	H	71	27/03/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	77	28/03/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	H	73	06/05/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	H	78	20/06/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CORUÑA HOMBRES	H	62	04/07/2021	INFARTO	M.P
ATLAMPA	H	70	02/08/2021	CHOQUE SÉPTICO	M.P
CASCADA	M	78	25/08/2021	INFARTO	M.P
CUAUTEPEC	H	77	25/12/2021	SEPSIS	M.P
CUAUTEPEC	H	71	30/12/2021	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P

2022

LUGAR DE DEFUNCIÓN (C.A.I.S)	SEXO H/M	EDAD	FECHA DE DEFUNCIÓN	CAUSA DE DEFUNCIÓN	DESTINO DEL CÁDAVER
CORUÑA HOMBRES	H	75	11/01/2022	INFARTO	M.P.
CUEMANCO	H	56	22/02/2022	SEPSIS	M.P.
CUEMANCO	H	90	07/04/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	M	90	11/07/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	H	77	14/08/2022	CRISIS CONVULSIVA	M.P.
VILLA MUJERES	M	91	20/08/2022	INFARTO	M.P.
CUEMANCO	H	89	21/08/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	M	69	22/08/2022	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P.
VILLA MUJERES	M	81	24/08/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	H	97	27/08/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CASCADA	M	87	07/09/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	81	07/09/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
ATLAMPA	M	69	14/09/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	H	77	17/09/2022	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P.
ATLAMPA	H	78	17/09/2022	INFARTO	M.P.
CASCADA	M	91	19/09/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	H	89	22/09/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	52	25/09/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	73	03/10/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CORUÑA HOMBRES	H	57	11/10/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	81	14/10/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	H	84	15/10/2022	INFARTO	M.P.
ATLAMPA	H	75	16/10/2022	SÍNDROME DE FRAGILIDAD	M.P.
CUEMANCO	H	54	17/10/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	60	20/10/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CASCADA	M	81	21/10/2022	INFARTO	M.P.
TORRES DE POTRERO	H	86	22/10/2022	INFARTO	M.P.
TORRES DE POTRERO	H	71	23/10/2022	INFARTO	M.P.
CUAUTEPEC	H	67	24/10/2022	SEPSIS	M.P.
VILLA MUJERES	M	73	29/10/2022	INSUFICIENCIA HEPÁTICA	M.P.
CUEMANCO	H	62	30/10/2022	SEPSIS	M.P.
VILLA MUJERES	M	91	06/11/2022	INFARTO	M.P.
VILLA MUJERES	M	100	07/11/2022	INFARTO	M.P.

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El documento no incluye los datos del 2000 al 2019, de este último año solo incluye tres datos, solicito los datos completos de los años anteriores.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintiocho de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6492/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **catorce de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el diez de enero de dos mil veintitrés mediante oficio No. **SIBISO/SUT/0055/2023** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6492/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de catorce de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no incluye los datos del dos mil al dos mil diecinueve.
- Que del año dos mil diecinueve solo incluye tres datos.

- Que solicita los datos completos de los años anteriores.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que envió en archivo electrónico y físico los registros del año dos mil diecinueve a la fecha con las características solicitadas, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias inicia sus operaciones el primero de enero de dos mil diecinueve.
- Que ratifica la respuesta otorgada.
- Que ni el *Sujeto Obligado* ni las personas servidoras públicas a este adscritas, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- La documental pública consistente en el oficio SIBISO/SUT/1697/2022, así como la impresión de pantalla del correo que acredita el envío de dicho oficio.
- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No. Control de Gestión 2022-0374.



- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No. SIBISO/SUT/1777/2022.
- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No. SIBISO/SUT/1918/2022.
- La documental pública consistente en copia electrónica del oficio No. SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/0052/2023.
- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le favorezca.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo

que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>3</sup>

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

---

<sup>3</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 34 que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Además, establece que cuenta, entre otras, con la atribución de formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención y atención, así como que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la *Constitución Local* como las personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social.

Aunado a ello, tiene la atribución de establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) a la Secretaría le corresponde, entre otras, la atribución de mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social, operar las instancias e infraestructura social a su cargo.

El artículo 2 de la ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

El artículo 3 señala que por integración social se entiende al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Conforme a los artículos 8 y 9, la Secretaría constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social entendido como el conjunto de unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promueven programas y operen servicios de asistencia social.

La Secretaría tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, la atribución de planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público; establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social; optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, entre otras.

Entre los servicios de asistencia e integración social dirigidos a las personas usuarias son, entre otros, la promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual, la dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran.

Conforme a su artículo 16, a las personas usuarias en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Conforme al Manual Administrativo<sup>4</sup> y el artículo 174 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Inclusión Social, entre otras, promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México y administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno de la Ciudad de México.

De la misma manera, el Manual y el artículo 176 de dicho Reglamento disponen que a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias le corresponde, entre otras, coordinar y orientar la instrumentación de políticas dirigidas a personas en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones; planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México; prestar servicios sociales a la población prioritaria de la Ciudad de México; proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social.

A la Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias le compete, entre otras, la atribución de integrar la información y documentar la atención a las solicitudes ciudadanas, efectuar certificaciones en apoyo a las áreas administrativas, organizar el sistema documental de la Dirección Ejecutiva del

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/610/1bc/952/6101bc95241ca667118075.pdf>



Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, contribuir a la atención de los contenidos de la *Plataforma*, además de efectuar las respuestas a las solicitudes de información pública y participar a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, ofreciendo capacitación a las áreas administrativas en diferentes tópicos.

A la Coordinación de Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar TECHO, le corresponde entre otras, programar acciones encaminadas a la atención integral de las personas en situación de calle, coordinar la elaboración de informes sobre las acciones realizadas en la atención de personas en situación de calle, así como coordinar la atención de reportes generados por instituciones públicas, sociales, privadas y de la ciudadanía, durante las veinticuatro horas del día en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

A la Dirección de los Centros de Asistencia e Integración Social le corresponde, entre otras, la atribución de autorizar las acciones implementadas en cada una de las Coordinaciones de los Centros de Asistencia e Integración Social; vigilar la aplicación específica de los instrumentos de supervisión en los Centros; supervisar que la atención a las personas usuarias corresponda según lo establecido en el Reglamento de Convivencia; vigilar la operación de los Centros; consolidar los informes históricos de las supervisiones, seguimiento y comparativo.

A la Coordinación de los Centros de Asistencia e Integración Social Zona Sur, a la que se encuentra adscrito el Centro de Asistencia e Integración "Atlampa", le corresponde, entre otras, coordinar, emitir autorización y validación de las actividades implementadas en los Centros de Asistencia e Integración Social con la finalidad de proporcionar una atención de calidad a las personas usuarias; comprobar las acciones implementadas en cada uno de los Centros.

Las Residencias CAIS (Centros de Asistencia e Integración Social) son hogares permanentes donde se brindan servicios sociales y atención a personas que se encontraban en situación de calle y/o en situación de abandono social; reciben a personas que ya han sido valoradas en el Centro de Valoración y canalización y les permite continuar avanzando en su proceso de inclusión social. Dan atención de forma gratuita, prestando servicios de alojamiento, alimentación tres veces al día, atención profesional multidisciplinaria, así como actividades culturales, formativas, deportivas y de esparcimiento.<sup>5</sup>

Conforme al Manual Específico de Operación del Consejo Técnico C.A.I.S. ATLAMPA,<sup>6</sup> y al Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias y Personas Servidoras Públicas del Centro de Asistencia e Integración Social ATLAMPA,<sup>7</sup> en el caso de deceso de las personas usuarias dentro de las instalaciones del Centro, se procede a la emisión del Certificado de Defunción por el área médica y se notifica a las instituciones educativas y/o investigación correspondientes para el traslado del cuerpo, en caso de que no haya sido solicitada la recuperación de éste. Se registra la baja en el padrón de población atendida. Debiendo notifiarse en un plazo no mayor a las doce horas a la Dirección de Centros de Asistencia e Integración social para que se tomen la acciones pertinentes de acuerdo con sus funciones.

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en el Portal de Internet del *Sujeto Obligado* en <https://sibiso.cdmx.gob.mx/hogar-permanente-residencias-cais>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e7/b8f/a3b/5e7b8fa3b700a033210589.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/lineamientos-y-reglamentos-internos-cais>

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información otorgada es incompleta, pues no dio información de los años dos mil a dos mil dieciocho, y que de dos mil diecinueve solo otorgó tres datos.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, las defunciones de los Centros de Asistencia e Integración social (CAIS) del año dos mil al dos mil veintidós, especificando, edad (aproximada), sexo (hombre, mujer), lugar de defunción (dentro de un CAIS, especificar el centro, vía pública, otro) y destino del cuerpo (hospital, Fiscalía, INCIFO, Universidad u otra institución académica).

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, mediante la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, que cuenta con registros en los términos requeridos desde el año dos mil diecinueve, proporcionándole una lista desglosada por año a partir del dos mil diecinueve al dos mil veintidós, con los rubros: lugar de defunción, sexo, edad, fecha de defunción, causa de defunción y destino del cadáver.

Además, vía de alegatos señaló que le entregó la información con la que cuenta, toda vez que la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias se creó en enero de dos mil diecinueve.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**,

toda vez que el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa.

Lo anterior, toda vez que, al *Sujeto Obligado*, antes Secretaría de Desarrollo Social, se encuentra adscrita la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias IAPP, misma que antes del dos mil diecinueve era la Dirección General del Instituto para la Asistencia e Integración Social DGIASIS,<sup>8</sup> y por lo tanto, dicha Dirección al asumir sus atribuciones, cuenta con sus recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, además, los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas, como disponen los transitorios quinto y sexto del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos, integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico, a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no cuenta con dicha información y otorgar el soporte de la baja documental o, en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme al artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Además, debió señalar a quien es recurrente si en los meses de enero a septiembre de dos mil diecinueve no hubo defunciones.

---

<sup>8</sup> Como se señala en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de dieciocho de enero de dos mil diecinueve:  
[https://tubienestarihistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/documentos/2019/secretarias/sibiso/8SIBISO\\_PAIPIC.pdf](https://tubienestarihistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/documentos/2019/secretarias/sibiso/8SIBISO_PAIPIC.pdf)

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y en su caso, declarar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia, por lo referente a la información del dos mil al dos mil diecinueve; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>9</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

---

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos de trámite, concentración e histórico, otorgando la información, el soporte de la baja documental o, en su caso, declare la inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia.
- Deberá señalar si en los meses de enero a septiembre de dos mil diecinueve no hubo defunciones.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**